

ESTATUTOS

DE LA

Asociación de la Prensa

de Málaga



TIPOGRAFIA "MORALES"

Huerto del Conde, 4

FAN
XX
076

061

~~EST~~ ASO

est

NO SE PRESTA

Sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura

ESTATUTOS

DE LA

Asociación de la Prensa

de Málaga

ESTATUTOS



AÑO DE 1981



ESTATUTOS

ATLANTA

Solo puede consultarse
dentro de la sala de lectura

ESTATUTOS

DE LA

Asociación de la Prensa
de Málaga



AÑO DE 1931



R. 17.578

TIPOGRAFÍA "MORALES"

Huerto del Conde, 4



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Objeto y fines de la Asociación

ARTÍCULO 1.º La Asociación de la Prensa de Málaga es un organismo de Socorro Mútuo y de Previsión que tiene por objeto la defensa y mejoramiento de los intereses morales y materiales de los periodistas asociados que, como es natural y lógico, necesariamente han de ejercer o ejercieron el periodismo en Málaga.

Dichos fines se lograrán por los medios siguientes:

- A) Sosteniendo y acrecentando el capital del Montepío de la Asociación de la Prensa de Málaga.
- B) Proporcionando a los asociados y sus familias los beneficios que se determinan en el Reglamento especial del Servicio Médico-Farmacéutico y Socorros Mútuos.
- C) Velando por el buen nombre, prestigios y responsabilidad de la clase.
- D) Interviniendo amistosamente en las cuestiones personales o periodísticas que se susciten entre los asociados, y entre éstos y las Empresas, siempre que ellas accedan previamente.

E) Creando, cuando sus recursos financieros lo permitan, Economatos, Cooperativas, y cuantos organismos faciliten la solución de los problemas relacionados con las subsistencias.

F) Procurando la prosperidad material de la Sociedad, por todos los medios legales que se juzguen conducentes, como fiestas públicas, representaciones teatrales, espectáculos diversos, etc., etc.

G) Protegiendo los derechos de los asociados que, a juicio de la Directiva, hayan sido atropellados en el ejercicio de su profesión.

H) Creando, cuando sus recursos y el número de sus asociados de todas clases lo permitan, un local social que no solo atienda sus necesidades características sino que, además, pueda ser Círculo de carácter recreativo, siempre que se desenvuelva en un ambiente de orden cultural y que se destinen los beneficios económicos que reporte a la Caja del Montepío de la Asociación de la Prensa.

CAPÍTULO II

De los socios

Su clasificación.—Sus derechos.—Sus deberes.

ART. 2.º Los socios se clasifican en Presidentes Honorarios, Socios Honorarios, Protectores, Fundadores, Profesionales, Correspondientes y Afines.

ART. 3.º Son Presidentes Honorarios de la Asociación los que se hayan destacado por los meritorios servicios prestados a la entidad y previo acuerdo unánime de la Directiva y, también, de la Junta general, reunida en sus tres cuartas partes, y que recaiga la distinción en un asociado.

Por acuerdo adoptado en Junta general de 23 de Febrero de 1928, son Presidentes Honorarios Don Eduardo León y Serralvo y Don Antonio Creixell de Pablo Blanco, distinción de carácter permanente que se les otorgó y se mantiene en este Reglamento, en atención a los servicios que prestaron a la entidad desde que existe.

ART. 4.º Son socios Honorarios los nombrados con anterioridad a la fecha de éste Reglamento, y a partir de su aprobación, solamente recaerá tal distinción en profesionales, españoles o extranjeros, de excepcional notoriedad. Serán elegidos a propuesta de veinticinco socios Fundadores o Profesionales, o de la Directiva, en Junta general, por mayoría absoluta de votos.

ART. 5.º Son socios Protectores los que se signifiquen por su acción protectora hacia la Asociación, simpaticen con la Prensa y contribuyan al mejoramiento de ella y estimulen sus nobles fines.

También serán socios Protectores las Autoridades que beneficien los intereses de la Asociación y, en general, aquellas personalidades que por su relieve social y el favor que dispensen a la clase se hagan acreedoras a ello. Serán propuestos y elegidos por la Junta Directiva, que dará cuenta de tales nombramientos en la primera Junta general que se celebre. El carácter de socio Honorario es compatible con el de Protector.

ART. 6.º Son socios Fundadores los que como tales constituyen la Asociación al aprobarse este Estatuto. A estos socios alcanzan, sin limitación alguna, todos los beneficios creados y aquellos que en lo sucesivo se establezcan, aunque dejen de ejercer el periodismo y se ausenten de la población y siempre que abonen las cuotas correspondientes.

ART. 7.º Son socios Profesionales los que lo son en la actualidad y en adelante los Directores y Redactores de los periódicos de Málaga que lleven por lo menos dos años en el ejercicio de la profesión y perciban honorarios por su trabajo; y los Redactores, corresponsales en Málaga de periódicos nacionales y extranjeros y agencias telegráficas, en los que concurran las mismas condiciones. Estos socios Profesionales gozan de plenitud de derechos, también, salvo las limitaciones que imponga el Reglamento especial del Servicio Médico-Farmacéutico y de Socorros Mútuos. Dejarán de pertenecer los socios Profesionales a la Asociación cuando se retiren de sus actividades periodísticas, transcurrido un año de inacción, o cuando por cese involuntario en ellas no se les confiera empleo en la plantilla de un periódico.

Pasarán a disfrutar de la categoría de socio Fundador, cuando sin interrupción alguna pertenezcan a la Asociación durante el periodo de diez años, siempre que no hayan dejado de desempeñar sus funciones periodísticas.

ART. 8.º Son socios Correspondientes aquellos periodistas que siendo malagueños, o habiendo ejercido la profesión en Málaga, la estén desempeñando fuera de ella y deseen seguir ligados por espíritu de compañerismo a esta colectividad. También lo serán los Directores y Redactores de periódicos que se publiquen en los pueblos de la provincia y los corresponsales en ellos de los periódicos de la capital.

Sus derechos son de carácter moral, a los efectos de la defensa o el apoyo que en dicho sentido puedan desarrollar en la Asociación y obtener de ésta. Tendrán libre acceso a la Casa Social y podrán asistir,

como oyentes, a sus sesiones generales. Asimismo tendrán el derecho de hacer a la Junta Directiva, por escrito y por conducto de la Presidencia, proposiciones relacionadas con la vida social y profesional y con cuanto, dentro del ejercicio de su profesión, directa, particular o colectivamente les interese. En el caso de que la Junta Directiva someta lo propuesto a la sanción de la Junta general, el asociado correspondiente, autor de la proposición, podrá defenderla y solicitar de la Presidencia que la someta a votación, si así lo considera conveniente.

Los socios Correspondientes están obligados a mantener con la entidad la relación en cualquier momento necesaria, a prestar en las localidades donde residan la colaboración que se les interese, siempre que ella beneficie moral o materialmente al organismo, y a aceptar las condiciones representativas que se les confieran.

Automáticamente dejarán de pertenecer a la Asociación a su cese en las actividades del periodismo.

ART. 9.º Son socios Afines aquellos que colaboren en la profesión con actividad análoga a la del periodista, particularmente los colaboradores o redactores dedicados a especialidades ya científicas, artísticas, deportivas, etc. Tendrán derecho al acceso a la Casa social cuando no se esté celebrando Junta general y al de formular proposiciones, siempre por escrito, ante la Junta Directiva, que podrá o no, según lo estime, someterla a la Asamblea.

Caso de que una proposición fuese desestimada, podrán insistir en ella, siempre que, previamente, la modifiquen con arreglo al criterio que haya expuesto la Directiva.

Están obligados a facilitar su concurso a la Aso-

ciación cuando ésta, en el desarrollo de sus importantes fines, lo requiera.

ART. 10. Los socios que figuraban como de Número en los anteriores Estatutos disfrutarán de aquí en adelante, con la mencionada denominación, de los mismos derechos que los Correspondientes y de voz y voto en las Juntas generales.

ART. 11. La cualidad de socios Honorarios, Protectores, Correspondientes y Afines, no concede derecho alguno a los beneficios del Montepío de la Asociación de la Prensa, ni a los que se estipulen en la sección de Socorros Mútuos, ni a representación corporativa, a no ser la que incumbiera desempeñar fuera de Málaga, en las localidades donde residan los socios Correspondientes, ni a intervenir en los acuerdos sociales, careciendo los que estén comprendidos en las cuatro mencionadas categorías de voz y voto en las Juntas. Tan solo los indicados Correspondientes podrán hacer uso de la palabra en las reuniones generales con arreglo a lo previsto en el artículo octavo.

ART. 12. Los socios Fundadores y Profesionales tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asociación y serán elegibles para todos los cargos.

ART. 13. La escala de las cuotas que han de aportar los asociados será la siguiente:

PROTECTORES.—Las que voluntariamente se señalen durante los periodos que ellos mismos fijen.

FUNDADORES.—Tres pesetas mensuales.

PROFESIONALES.—Cien pesetas de entrada y tres mensuales. Aquellos cuya situación económica no le permita hacer el primer desembolso de una vez podrán ser atendidos por la Tesorería en la petición de abonar la cuota de entrada en diez plazos, dentro del término de diez meses consecutivos, que empe-

zarán a contarse desde la fecha de su ingreso. Caso de dejar de abonar uno solo de estos plazos, automáticamente será dado de baja.

CORRESPONDIENTES. — Diez de entrada y dos mensuales.

AFINES.— Diez de entrada y dos mensuales.

Los Fundadores, Profesionales y Afines abonarán sus cuotas mensualmente a la entrega del correspondiente recibo.

Los Protectores, en las fechas que ellos determinen.

Los Correspondientes las satisfarán por trimestres anticipados en la forma que más fácilmente puedan hacerlo.

ART. 14. Los asociados Fundadores y Profesionales estarán obligados moralmente a cooperar en cuantos cometidos sociales sean necesarios o convenientes a la colectividad periodística

CAPÍTULO III

Ingreso en la Asociación

ART. 15. Para el ingreso en la Asociación en cualquiera de las categorías de asociados, el aspirante deberá solicitarlo de la Presidencia y ésta, después de ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, trasladará la instancia a la Comisión de Ingreso y Permanencia, que en el plazo improrrogable de un mes dictaminará sobre si debe ser o no admitido el peticionario, y en el primer caso señalará la clasificación a que deba pertenecer el nuevo asociado.

El informe de la Comisión estará suscrito necesariamente por la mitad más uno de sus miembros.

La Junta Directiva podrá, a su vez, aprobar o no el informe, produciéndose en este segundo caso cuando observe que aquél adolece de error de información o infracción reglamentaria, en cuyo caso lo devolverá a la Comisión con objeto de que lo rectifique. Caso de insistir en el mismo la Comisión de Ingreso y Permanencia o de existir disparidad de criterio en el seno de la Junta Directiva, la Presidencia estará obligada a aplazar la resolución del asunto, ofreciéndolo a la consideración de la Junta general más próxima.

En el orden del día de toda Junta general, figurará en primer término la relación de los asociados que hayan sido admitidos durante el anterior trimestre. Si la Junta general, acuerda, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, que la clasificación no se ajusta a las condiciones exigidas al efecto, dicha clasificación quedará invalidada, proveyéndose seguidamente en la misma sesión, por los votos de las tres cuartas partes de los asociados concurrentes, en votación secreta.

ART. 16. A los efectos del ingreso como socio Profesional, los Directores de periódicos de carácter general deberán, a instancias del interesado, comunicar a la Asociación de la Prensa el nombramiento del mismo, como redactor, escrito que pasará seguidamente a la Comisión de Ingreso y Permanencia para que constituya antecedente de la fecha en que empieza a ejercer la profesión, contándose el plazo marcado de los dos años que determina el artículo sexto de los presentes Estatutos desde el mismo día en que ello se comunique.

ART. 17. Los socios Fundadores, Profesionales, Correspondientes y Afines que dejaren de satisfacer dos mensualidades, serán requeridos al pago por es-

críto del Tesorero, cursado por correo con acuse de recibo, cinco días antes del en que deba de producirse acuerdo. Pasados esos cinco días, sin cancelar el descubierto, la Junta Directiva los considerará baja en la Asociación y perderán todos los derechos sociales.

CAPÍTULO IV

Reingresos

ART. 18. El socio que hubiese sido dado de baja por falta de pago y solicitara el reingreso, someterá su instancia a la tramitación reglamentaria con la sola excepción de que no se le exigirán los dos años de previa permanencia en un periódico.

CAPÍTULO V

Incompatibilidades

ART. 19. El socio Fundador o Profesional que desempeñe cargo retribuido por la Asociación o perciba, a cuenta de servicios permanentes o accidentales, emolumentos, dietas, sueldos, honorarios o gratificaciones de cualquier género, no gozará de voz y voto en las deliberaciones, ni podrá firmar propuestas y solicitudes sobre las que hayan de recaer acuerdos de la Asociación.

CAPÍTULO VI

De la Junta Directiva

ART. 20. La Junta Directiva se compondrá de los cargos siguientes:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Tesorero.

Un Interventor

Cinco Vocales.

Un Secretario.

Un Vicesecretario-Bibliotecario.

ART. 21. La Junta Directiva será elegida todos los años en un domingo de la segunda quincena del mes de Diciembre, no empezando a funcionar hasta el día dos de Enero del año inmediato.

ART. 22. Sólo tendrán derecho a ocupar los puestos de la Directiva, los socios Fundadores y Profesionales.

ART. 23. La Directiva se reunirá en Junta reglamentaria, en la primera decena de cada mes, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del anterior, resolver las solicitudes de ingreso y dar conocimiento de los asuntos pendientes. También podrá reunirse cuando lo estime necesario el Presidente o lo soliciten tres de los individuos que la componen.

Además de estas sesiones, la Directiva se reunirá necesariamente el día 2 de Enero para dar posesión a los Directivos entrantes.

ART. 24. La Directiva convocará a Junta general extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte más uno, del total de socios Fundadores y Profesionales, por escrito y fijando el objeto de ella; o cuando lo acuerde el Presidente o la mencionada Directiva.

ART. 25. Si por defunción, ausencia o renuncia quedara vacante alguno de los cargos de la Directiva, se nombrará al que lo haya de sustituir, en la primera Junta ordinaria que se celebre.

ART. 26. Los acuerdos de la Directiva serán ejecutivos siempre que tomen parte en la sesión el

Presidente, el Vicepresidente, uno de los Secretarios y tres de los Vocales, considerando como tales al Tesorero y al Interventor.

ART. 27. La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, de cualquiera de los individuos que forman la Directiva, se entenderá como renuncia del cargo que desempeña, y se nombrará quien lo sustituya en la primera Junta General.

ART. 28. Si al entregar los libros, por cesación o renuncia, los Directivos a quienes corresponda, no se hallan aquellos debidamente regularizados, será dada cuenta a la Junta General para que ésta aplique la sanción que estime más justa.

La retención, sin causa justificada, de libros, documentos y objetos de la Sociedad, será castigada con la expulsión del socio que incurra en aquella, y con el pase del tanto de culpa a los Tribunales.

ART. 29. Las cuentas de la Asociación estarán constantemente en Tesorería, a disposición de los socios que quieran examinarlas, en las horas que al efecto determine el Tesorero, de acuerdo con la Directiva.

ART. 30. Los cargos de la Directiva no podrán ser remunerados en ningún caso.

ART. 31. Corresponde a la Junta Directiva.

A) Cumplir y hacer respetar la observancia de este Reglamento en todas sus partes y resolver los casos no previstos en él.

B) Velar porque se mantenga íntegra la dignidad profesional en cualquiera de sus aspectos y manifestaciones.

C) Autorizar el otorgamiento de contratos y escrituras públicas en nombre de la Asociación.

D) Procurar el engrandecimiento de la Asociación y su prosperidad material, proporcionándole el

mayor número de recursos en el desarrollo de los fines para que fué constituida.

E) Tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación con arreglo a lo que determina el artículo quince de estos Estatutos.

F) Nombrar y separar con carácter ejecutivo todo el personal retribuido por la Asociación, dando cuenta de sus resoluciones en la primera Junta general.

G) Convocar las Juntas Generales extraordinarias.

H) Proponer los gastos que por cualquier concepto tuviera que hacer la Asociación.

I) Organizar cuantos homenajes deba rendir la Asociación a favorecedores de la misma y a las personalidades que, a su paso por Málaga, sean acreedoras a las atenciones de los periodistas asociados.

CAPÍTULO VII

De la elección de cargos

ART. 32. La Directiva se elegirá en la Junta señalada por el artículo veintiuno. La votación se hará de una sola vez, designando cada elector en la candidatura los cargos que habrán de desempeñar los electos. La votación será secreta. En caso de empate, la votación se repetirá dos veces y si en éstas diese el mismo resultado, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

ART. 33. En la elección parcial de cualquier puesto de la Directiva vacante, la Asociación habrá de atenerse a las normas establecidas en el artículo anterior.

ART. 34. En el lapso de tiempo que transcurra entre la declaración de vacante y la subsiguiente elección, el Presidente designará el Vocal de la Directiva que deba interinar el cargo.

CAPÍTULO VIII

Del Presidente y Vice-Presidente

ART. 35. Son atribuciones del Presidente:

A) Representar a la Asociación en todos los casos.

B) Hacer que se ejecuten las disposiciones estatutarias y los acuerdos adoptados en Juntas Generales y Directivas que no contravengan al Reglamento.

C) Presidir las sesiones y dirigir los debates, decidiendo con su voto de calidad las votaciones en que resulte empate, pero después de repetidas dos veces tales votaciones.

D) Convocar las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias según se determina en estos Estatutos.

E) Ordenar todos los pagos que se hagan por Tesorería y firmar con el Tesorero y el Interventor los cheques para las extracciones de fondos de las cuentas corrientes con los Bancos.

F) Disponer y autorizar la publicación de un estado comprensivo de ingresos y gastos de cada mensualidad, que será expuesto en las oficinas de la Asociación.

G) Autorizar las actas y todo documento que se expida en nombre de la entidad.

H) Ordenar los asuntos de que se ha de tratar en las sesiones.



I) Disponer el arqueo de Caja si lo considerase conveniente.

ART. 36. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, realizando sus funciones con arreglo a las atribuciones señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO IX

De los Vocales

ART. 37. Los Vocales tienen el deber de asistir puntualmente a las Juntas que celebre la Directiva, y a las Generales, para constituir la Mesa, tomando parte en la deliberación de los asuntos que se discutan y auxiliando en sus funciones al Presidente.

ART. 38. Sustituirán interinamente los cargos vacantes en Directiva por designación de la Presidencia.

ART. 39. Los Vocales, como los demás individuos de la Directiva, están obligados a pasar aviso a la Presidencia cuando tengan que ausentarse o se hallen enfermos.

CAPÍTULO X

Del Tesorero

ART. 40. Corresponde al Tesorero:

- A) Tener a su cargo los fondos de la Asociación.
- B) Cobrar la cuota de los socios por medio de un empleado retribuido, y toda clase de ingresos extraordinarios, figurando a este efecto como Vocal nato de la Comisión de Espectáculos.

C) Dar cuenta a la Directiva de las cuotas cobradas, cuidando de indicar los nombres de los socios que dejen de satisfacerlas dos meses consecutivos, para los efectos procedentes.

D) Efectuar los pagos que ordene el Presidente, siempre que estén autorizados por el Interventor.

E) Suscribir con el Presidente el estado de fondos, obligaciones de la Asociación y resúmenes que se publiquen.

F) Llevar un libro en el que anote con claridad todas las operaciones de su cargo; y otro, registro de los asociados, con sus domicilios, y altas y bajas de los mismos.

G) Depositar en los establecimientos bancarios de esta localidad designados por la Directiva, en cuenta corriente y a nombre de la Asociación, los fondos existentes.

H) Custodiar y hacer entrega al Tesorero entrante de cuantos fondos, libros, documentos y ta-lonarios se hallen encomendados a su gestión.

I) Firmar con el Presidente y con el Interventor los cheques de extracción de fondos de las cuentas corrientes con los Bancos.

CAPÍTULO XI

Del Interventor

ART. 41. Corresponde al Interventor:

A) Expedir los recibos de cuotas.

B) Intervenir con su firma los libramientos que suscriba el Presidente y todos los cobros y pagos que se efectúen por la Caja de la Asociación.

C) Llevar un registro de salida y tomar razón del movimiento de caudales con el oportuno libro de cargo y data, a fin de que en toda ocasión pueda apreciarse el estado económico de la Sociedad.

D) Figurará, a los efectos correspondientes, en la Comisión de Espectáculos como Vocal nato.

E) Firmar con el Presidente y el Tesorero los cheques de extracción de fondos de las cuentas corrientes con los Bancos.

CAPÍTULO XII

De los Secretarios

ART. 42. Corresponde al Secretario:

A) Llevar un libro registro de los asociados en que se hagan constar las clasificaciones, nombres, domicilios, fechas de su ingreso, ausencias y bajas, y otro de los que habiendo solicitado pertenecer a la Asociación no fueron admitidos, y de los socios expulsados, cuidando además de consignar en el cuadro de honor de la Sociedad los nombres de los socios Honorarios y Protectores y de expedirles los diplomas que así lo acrediten.

B) Asistir a todas las sesiones de Juntas Directiva y General.

C) Extender las actas de las sesiones en el libro destinado al efecto, autorizadas con el V.º B.º del Presidente.

D) Preparar los asuntos que para su acuerdo hayan de someterse a las Juntas que se celebren.

E) Dar cuenta en las sesiones de todos los particulares pendientes en el orden que disponga la Presidencia.

F) Comunicar a los interesados los acuerdos que se adopten respecto a ellos.

G) Llevar la correspondencia oficial de la Asociación y custodiar el sello de la misma.

H) Encarpetar y conservar la correspondencia y demás documentos de la Sociedad

I) Redactar en fin de cada año una Memoria, que deberá leerse en la Junta General del mes de Diciembre, en la que se expondrán los trabajos y desarrollo de la Sociedad y su situación económica.

ART. 43. Las funciones del Vice-Secretario serán las mismas que las del Secretario, cuando le sustituya en ausencias, vacantes y enfermedades.

Además le corresponderá:

A) Tener a su cargo la Biblioteca y la Hemeroteca de la Asociación, función que realizará bajo su responsabilidad.

B) Dar cuenta en todas las Juntas Directivas ordinarias del movimiento de libros y periódicos en la Biblioteca y en la Hemeroteca.

C) Procurar el acrecentamiento de las mismas, mediante las gestiones necesarias.

ART. 44. La Junta Directiva será renovada, por mitad, cada dos años, eligiéndose, en la primera renovación, el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los dos Vocales primeros; y en la siguiente, el Vice-Presidente, el Interventor, el Vice-Secretario y los tres Vocales restantes.

La prelación de estos Vocales será fijada con arreglo al número de votos que cada uno de ellos obtenga al ser nombrado, y caso de obtener igual número de votos, se clasificarán por orden de antigüedad en la Asociación.

CAPÍTULO XIII

De las Juntas Generales

ART. 45. Habrá dos clases de Juntas Generales; ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán el último domingo de cada trimestre; las extraordinarias cuando concurren las circunstancias expresadas en el artículo veinticuatro.

ART. 46. En dichas Juntas Generales ordinarias se comunicarán a la Asamblea los acuerdos recaídos sobre aquellos asuntos que no se hallen por su índole especial previstos en el Reglamento en vigor y los que, por carecer de urgencia a juicio de la Directiva, se aplazaran para esta ocasión.

ART. 47. En la General de Diciembre se entenderá sobre causa idéntica a la ordinaria anterior, se aprobarán las cuentas del año corriente, se leerá la Memoria anual, y se elegirán los cargos de la Directiva que hayan de proveerse.

ART. 48. En las sesiones extraordinarias no se discutirá sobre asuntos ni se adoptarán acuerdos ajenos a la convocatoria.

ART. 49. Las Juntas ordinarias, o preceptivas, se verificarán cualquiera que sea el número de socios que concurren, y todos los acuerdos se adoptarán por mayoría.

ART. 50. Para que pueda celebrarse Junta General extraordinaria, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los señores socios Fundadores y Profesionales. Si en la primera convocatoria no concudiesen el número suficiente de asociados, se procederá a nueva citación, dentro de los ocho días

siguientes, y los acuerdos que en esta nueva Junta se adopten, por mayoría de votos, serán válidos sea cualquiera el número de asistentes.

CAPÍTULO XIV

De las mociones

ART. 51. Reconocido el derecho de los señores socios Fundadores y Profesionales a solicitar acuerdos sobre todas las cuestiones que afecten a la colectividad periodística, la Junta Directiva admitirá cuantas mociones y solicitudes vengan autorizadas con arreglo al artículo veinticuatro si se trata de convocar Junta General extraordinaria, o simplemente por cinco firmas, cuando se solicite de la Directiva la adopción de acuerdos en armonía con el Estatuto en vigor, a la que se citará en plazo no mayor de diez días.

CAPÍTULO XV

De las Comisiones

ART. 52. Con carácter permanente funcionarán cuatro Comisiones: dos consultivas y dos ejecutivas, a saber:

A) Una de «Ingreso y Permanencia» que se compondrá de siete vocales, incluido el Presidente, los cuales pertenecerán al periodismo activo, que entenderá en la admisión de socios y en cuanto se relacione con ellos, de acuerdo con lo que disponen los artículos quince y diez y seis de estos Estatutos.

Se encargará, además, de proponer la baja en las listas de asociados, del que realice cualquier acto, ya sea público o privado, que perjudique los fines morales o materiales que la Asociación tiene que cumplir con arreglo a sus Estatutos, y al que injurie o menosprecie al organismo o a la profesión periodística. Estas bajas serán acordadas por mayoría absoluta de votos, por la Junta General, en votación secreta.

Todo asociado que por su conducta fuera considerado indigno de pertenecer al organismo será requerido por la Comisión para que presente su descargo. Propuesta la expulsión, pasará por conducto de la Directiva a conocimiento de la Junta General, y ésta, en votación secreta, resolverá lo que estime pertinente.

Además vigilará la situación profesional de los asociados, cuidando de facilitar anualmente, antes de la celebración de la última Junta General, un informe de las alteraciones que hayan podido ocurrir en el ejercicio de la profesión a cualquiera de los socios Profesionales, consultando en los registros de Secretaría la fecha de ingreso del compañero con relación a la de su cese en el periodismo activo, para deducir el año de inacción que determinan los Estatutos como causa de su baja en la categoría de socio Profesional.

Asimismo tendrá en cuenta las ausencias de la capital de los socios Profesionales que, por ejercer el periodismo fuera de ella u ocupar empleo ajeno a la profesión en otras localidades, puedan prolongarse, y en cada caso informará a la Directiva para que esta pueda proceder a la aplicación de los Estatutos.

B) Otra que se denominará de «Servicio Médico-

Farmacéutico», integrada por cinco asociados, incluido el Presidente, encargada de este benéfico servicio. Tendrá, como la anterior, simple carácter de consulta y propondrá a la Directiva sobre cuantos asuntos le hubieran sido trasladados.

Esta Comisión se atenderá para el desempeño de su cometido al Reglamento especial del Servicio Médico-Farmacéutico y Socorros Mútuos, cuidando mucho de su estricta aplicación, y aportando a la Junta Directiva cuantos informes espontáneos considere precisos para mejorar el funcionamiento del servicio, corregir abusos y hasta para proponer las sanciones que considere de ineludible aplicación.

C) Otra titulada «Comisión de Espectáculos», formada por siete socios, incluido el Presidente, que con carácter ejecutivo organizará todas aquellas fiestas que, autorizada su celebración en Junta Directiva, redunden en beneficio o contribuyan al decoro de la Asociación de la Prensa. De su actuación en dichas fiestas dará cuenta a la Directiva en la primera sesión que, a partir de aquellas, se celebre, sometiendo a su consideración las cuentas correspondientes. Aprobadas éstas, pasarán a conocimiento de la Junta general próxima.

De ella formarán parte como Vocales natos el Tesorero y el Interventor de la Asociación, los cuales actuarán no tan solo en sus funciones correspondientes, con arreglo a los cargos que desempeñan, sino que realizarán en la Comisión cuantas gestiones sean necesarias para la más segura obtención del éxito en los espectáculos que organice.

D) Otra denominada «Comisión Cultural», integrada por cinco socios, incluido el Presidente, que con carácter ejecutivo cumplirá los fines culturales

de la clase, mediante la organización de conferencias, veladas literarias y otros ejercicios análogos.

ART. 53. Estas cuatro comisiones levantarán acta de cuantos acuerdos adopten, y el libro correspondiente deberá estar siempre a disposición de la Junta Directiva, cuyo Secretario se considerará depositario del mismo. A este efecto, cada Comisión designará a uno de los Vocales, Secretario.

ART. 54. Los Asociados que integren estas comisiones serán designados en la sesión posesoria de Junta Directiva y se compondrán indistintamente de socios Fundadores y Profesionales. El nombramiento de los cuatro Vocales electivos que han de figurar en la de Espectáculos será hecho por la Directiva después de conocer la propuesta del Presidente de la citada Comisión. A ella podrán concurrir, como asesores y por designación de su Presidente, de acuerdo con el de la Asociación, aquellos socios Honorarios, Protectores, Fundadores, Profesionales, Correspondientes y Afines, que se consideren precisos.

CAPÍTULO XVI

Servicio Médico-Farmacéutico y Socorros Mútuos

ART. 55. El objeto de esta sección es proporcionar a los socios Fundadores y Profesionales los beneficios que se determinan en el Reglamento especial.

CAPÍTULO XVII

La Casa Social

ART. 56. La Junta Directiva, en su sesión posesoria, nombrará cada año un Conservador de la Casa social, nombramiento que deberá recaer en un socio Fundador o Profesional que haya desempeñado puestos en Directivas anteriores.

Son obligaciones del Conservador de la Casa social:

A) Recibir de su antecesor, con inventario detallado, todos los muebles y enseres que la Asociación posea en dicho momento, y entregar a su sucesor en la misma forma, el mobiliario y los enseres.

B) Cuidar de la conservación de todo ello, proponiendo a la Directiva cuantas adquisiciones y reparaciones considere precisas.

C) Ordenar los trabajos de instalación, obras, transformaciones, etc., que se realicen previo acuerdo de la Directiva.

D) Recibir de la Comisión de Espectáculos, con el correspondiente inventario, los efectos decorativos, propaganda, regalos sobrantes etc., que deban conservarse para fiestas sucesivas.

E) Vigilar al personal interno de la Casa encargado de los servicios de limpieza y portería, dando cuenta al Presidente de la Asociación de las anomalías que observe, para que éste pueda ponerlo en conocimiento de la Directiva.

F) Custodiar las llaves de las estancias y mobiliario en que se guarden efectos que tenga la obligación de conservar.

G) Presentar en la Junta General ordinaria del mes de Diciembre los inventarios que correspondan a la función que está llamado a cumplir, para conocimiento de aquellos asociados que deseen obtener algún detalle sobre cualquier extremo.

H) Como el Conservador de la Casa social habrá de realizar, a la vista de todo su cometido, gastos constantes, por pequeños que éstos sean, se le fija una indemnización mensual de cincuenta pesetas, sin que por el percibo de esta cantidad se le pueda considerar incurso en el artículo diez y nueve de estos Estatutos.

CAPÍTULO XVIII

De la reforma del Reglamento

ART. 57. Este Reglamento no podrá ser modificado hasta transcurridos cinco años de su vigencia.

ART. 58. Transcurrido el plazo que se señala en el artículo anterior, las modificaciones que se propongan habrán de adoptarse en Junta general extraordinaria, convocada por decisión de la Directiva o a solicitud de la mitad más uno de los socios que lleven más de un año perteneciendo a la Asociación.

CAPÍTULO XIX

De la disolución de la Sociedad

ART. 59. No se considerará disuelta la Asociación, en tanto la quinta parte más uno, del total de socios Fundadores y Profesionales, se manifieste contraria a este acuerdo.

ART. 60. En caso de disolución de la Sociedad, los fondos que constituyan su haber social ingresarán totalmente en la caja del Montepío.

CAPÍTULO XX

Adicional

ART. 61. La Asociación de la Prensa de Málaga, no realizará ningún acto que tenga significación o tendencia política ni religiosa.

Los presentes Estatutos comenzarán a regir en quince de Enero de 1931.

Málaga 11 de Enero de 1931.

El Presidente,

ANTONIO LEÓN Y DONAIRE.

El Secretario,

ADOLFO A. ULMO.

Hay un sello que dice:

ASOCIACIÓN DE LA PRENSA.

MÁLAGA

ART. 80. En caso de disolución de la Sociedad, los fondos que constituyan su haber social ingresan íntegramente en la caja del Montepío.

CAPÍTULO XX

ART. 81. La Asociación de la Frase de Málaga, no tendrá ningún otro que tenga significación o tendencia política ni religiosa.

Los primeros Estatutos comenzarán a regir en

Málaga 11 de Enero de 1931.

El Presidente, ANTONIO LEÓN Y TORRES.

ASOCIACIÓN DE LA FRASE

MÁLAGA

En el día 11 de Enero de 1931, en la ciudad de Málaga, yo, el Sr. D. Antonio León y Torres, Presidente de la Asociación de la Frase de Málaga, he suscrito y he firmado el presente Estatuto, el cual he leído y he aprobado en su totalidad.

*Presentado en este Gobierno Civil en el día
de la fecha.*

Málaga 14 de Enero de 1931.

EL GOBERNADOR,

A. Queipo.

Hay un sello que dice:

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA



Presentado en este Gobierno Civil en el día
de la fecha.

Málaga 14 de Enero de 1931.

EL GOBERNADOR,

R. Quijano

Hay un sello que dice:

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA



